Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes Disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Juan Felipe Lopera Palacios. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 11 de febrero de 2022

GUSTAVO SUAZA SUAZA
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COOSERVUNAL
Demandado	ALBERTO RODRÍGUEZ IBAGUÉ
Radicado	05001 40 03 028 2022-00129 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) instaurada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL, en contra de ALBERTO RODRÍGUEZ IBAGUÉ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo.

1). Adecuará el hecho cuarto literal A, respecto a la fecha en que se indicó como pago de la primera cuota, de conformidad a la establecida en el pagaré No. 151000954.

2). Adecuará el hecho decimo de la demanda, indicando la normatividad vigente para el presente asunto.

3). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportara el respectivo documento proveniente del demandado (ej. Solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo de éste, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones de la demanda. Lo anterior, a fin de tener certeza que sí corresponde al señor Rodríguez Ibagué,

dicho e-mail, y dado que el pantallazo incorporado en el hecho octavo de la demanda no se alcanza a visualizar tal dato.

4). Indicará de manera expresa si el título valor que se aporta en copia o en original conforme lo dispuesto en el art. 245 del C.G.P.

5). Indicara de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quien se encuentra el título valor.

6). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor que se trate.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648fa5b83edbd697ff6e0b76af6988ab51218c07f52eccf754a6a374bb386880**
Documento generado en 14/02/2022 06:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica